

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.511

Miércoles 29 de Julio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2843479

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.884/2026 EXENTA ESTABLECE REQUISITOS PARA LA TRAZABILIDAD ANIMAL EN RECINTOS FERIALES

(Resolución)

Núm. 6.589 exenta.- Santiago, 15 de julio de 2026.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y regula funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; los decretos N° 46, de 1978, que aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa, N° 56, de 1983, que aprueba el Reglamento de Ferias de Animales, N° 240, de 1993, que aprueba el Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina, N° 42, de 2026, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; las resoluciones exentas N° 7.219, de 2006, que Crea el Programa de Información Pecuaria; N° 6.774, de 2015, que Actualiza Programa Oficial de Trazabilidad Animal y deroga resolución N° 1.546, de 2014; Res. exenta N° 1.884, de 2026, que establece requisitos de trazabilidad para recintos feriales, y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que establece actos sometidos al trámite de Toma de Tazón.

Considerando:

- Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante e indistintamente el Servicio, proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
- Que, corresponde al Servicio mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a su juicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.
- Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
- Que, el Comité Internacional de la OMSA ha resuelto que es necesario facilitar el desarrollo y la aplicación de sistemas de identificación y trazabilidad de los animales.
- Que, corresponde al Servicio establecer las normas de un sistema de trazabilidad del ganado y carne, las que deben, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimiento de animales y sistema de información pecuaria.
- Que, corresponde al Servicio aplicar, fiscalizar y sancionar toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización le compete.
- Que, en el año 2005, se crea el Sistema de Información Pecuaria Oficial, que indica los procedimientos que deben cumplir los Programas de la División de Protección Pecuaria para ingresar la información a esta base de datos.

CVE 2843479

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal, acorde a los nuevos requerimientos de orden zoosanitario que debe enfrentar el país y que permita garantizar la protección del patrimonio zoosanitario en el ámbito nacional.

9. Que corresponde al Servicio, sancionar los incumplimientos a la normativa de trazabilidad, la identificación y registro de animales.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución exenta N° 1.884/2026 establece requisitos para la trazabilidad animal en recintos feriales, de acuerdo a lo siguiente:

Se reemplaza el resuelvo N° 8, por lo siguiente:

8. Las ferias no podrán recibir ni rematar bovinos que no cuenten con DIIO RFID. Las ferias de animales deben capturar electrónicamente y registrar en la planilla de carga del Módulo Movimiento en Recintos Feriales el número oficial del DIIO con RFID.

2. En lo no modificado, rige plenamente lo establecido en la resolución exenta N° 1.884/2026, ya individualizada.

3. La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

